

NORMAS REGULADORAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE INSTALACIONES ATLÉTICAS.

La Junta Directiva aprobó por unanimidad, el día 26 de febrero de 2022, las siguientes Normas Regulatoras para la Homologación de Instalaciones Atléticas:

SUMARIO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Primera. Cláusula de género
- Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales
- Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas

BASES GENERALES DEL PROCESO DE HOMOLOGACION DE INSTALACIONES ATLETICAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES. CONCEPTOS BÁSICOS.

- 1.1. Objeto y ámbito de aplicación.
- 1.2. Competencia homologación.
- 1.3. Obligatoriedad.
- 1.4. Responsables de los trabajos de medición y verificación.
- 1.5. Entidades colaboradoras.
- 1.6. Formas de señalización.

II. TIPOS DE INSTALACIONES ATLÉTICAS.

- 2.1. Instalaciones de atletismo estándar al aire libre.
- 2.2. Instalaciones de atletismo estándar en pista cubierta.
- 2.3. Instalaciones de atletismo singulares.
 - 2.3.1. Tipo I.
 - 2.3.2. Tipo II.
 - 2.3.3. Tipo III.

III. ZONAS DE COMPETICIÓN MEDIBLES Y VERIFICABLES.

IV. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN.

- 4.1. Requerimiento de información previa a la construcción de una instalación atlética.
- 4.2. Solicitud de homologación.
- 4.3. Designación y actuación de los jueces homologadores.
- 4.4. Elaboración del informe de homologación.
- 4.5. Emisión de certificado de homologación.

V. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN.

- 4.1. Vigencia del certificado de homologación.
- 4.2. Solicitud de renovación del certificado de homologación.
 - 4.2.1. Por caducidad del Certificado de Homologación.
 - 4.2.2. Por realización de trabajos de adecuación, remodelación u otras causas que afecten el estado original de las condiciones originales
- 4.3. Pérdida del certificado de homologación.

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

- 4.3.1. Suspensión provisional del certificado de homologación.
- 4.3.2. Pérdida definitiva del certificado de homologación.

VI. REGISTRO DE INSTALACIONES.

VII. PROCESO DE RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

VIII. GLOSARIO Y ENLACES DE INTERÉS.

ANEXOS:

- ANEXO 1: Cuadro de Tarifas.
- ANEXO 2: Modelo de certificado de homologación.
- ANEXO 3: Impreso de solicitud de homologación de instalaciones.
- ANEXO 4: Impreso de solicitud de revisión de instalaciones.
- ANEXO 5: Protocolo de Señalización por Colores vigente.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género. La Real Federación Española de Atletismo (en lo sucesivo RFEA), garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales. La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano. No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengan acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas

1. Las referencias que contiene la presente normativa a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.

2. Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.

3. En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:

a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.

b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.

c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.

d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.

e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal.

BASES GENERALES DEL PROCESO DE HOMOLOGACION DE INSTALACIONES ATLETICAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES. CONCEPTOS BÁSICOS.

1.1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.1 Los resultados (registros o marcas) de las competiciones de atletismo se muestran medibles, precisos y comparables con los obtenidos en diferentes competiciones e instalaciones. Al objeto de que puedan oficializar los resultados conseguidos es necesario que las instalaciones atléticas estén en posesión de un certificado de homologación emitido por esta RFEA.

1.1.2 Con este objeto se elabora e implanta la presente Normativa, de obligado cumplimiento para las instalaciones construidas, que se construyan o remodelen en un futuro y que pretendan la obtención del certificado de homologación RFEA, con cuya obtención quedarán declaradas aptas para la celebración de competiciones oficiales, así como para la obtención de resultados oficiales.

1.1.3. A los efectos de la presente normativa, se denomina “certificado de homologación RFEA” al documento (físico o digital) expedido por la RFEA en los supuestos previstos en la presente normativa.

1.2. Competencia homologación

1.2.1. La RFEA es la única entidad en España, como miembro de World Athletics (en lo sucesivo WA), legalmente capacitada para emitir un Certificado de Homologación de las Instalaciones Atléticas.

1.2.2. WA puede reconocer los certificados emitidos por las Federaciones Miembro, reservándose el derecho de reevaluar dichas instalaciones.

1.3. Obligatoriedad.

1.3.1. Todas las competiciones oficiales de atletismo, tanto en pista al aire libre como en pista cubierta, que se celebren en España, deberán realizarse en instalaciones que estén en posesión del correspondiente certificado de homologación RFEA.

1.3.2. Para cada competición en pista que pretenda incluirse en el calendario oficial de la RFEA, ésta podrá determinar el tipo de certificado que debe poseer la instalación en la que se vaya a celebrar, de entre los que aparecen en la relación de categorías/clases reconocidas en este documento.

1.3.3. La RFEA no incluirá en su calendario oficial de competiciones en pista, ninguna competición o evento de atletismo que pretenda celebrarse en una instalación que no tenga vigente el certificado de homologación RFEA, de la clase que corresponda, de acuerdo con la categoría de la competición.

1.3.4. La RFEA no reconocerá ninguna competición, ni resultado que se realice en instalaciones sin el certificado de homologación RFEA en vigor.

1.4. Responsables de los trabajos de medición y verificación.

1.4.1. La RFEA, a través del Comité Nacional de Jueces (en lo sucesivo CNJ), establecerá los requisitos de formación y/o conocimiento de los jueces homologadores.

1.4.2. Las únicas personas autorizadas para efectuar los trabajos de medición y verificación, y la emisión del Informe de homologación de una Instalación Atlética son las incluidas en el Panel de jueces homologadores de esta RFEA.

1.4.3. Los jueces homologadores deberán disponer de licencia RFEA en vigor y serán designados por esta RFEA, directamente o a propuesta de su respectiva Federación Autonómica.

1.5. Entidades colaboradoras.

1.5.1. Son entidades colaboradoras aquellas Federaciones Autonómicas que dispongan de jueces con licencia por esa Federación Autonómica (en adelante FA) en el panel de jueces homologadores de la RFEA.

1.5.2. Si alguna de estas Federaciones Autonómicas desea colaborar con los trabajos de homologación deberán comunicarlo oficialmente a la RFEA.

En ese caso, están autorizadas a:

- Contactar con los titulares, gestores, o constructores de la instalación.
- Recibir del titular, o gestor, de la instalación la solicitud de homologación.
- Proponer a una de las personas del Panel de jueces homologadores de la RFEA con licencia por la FA correspondiente que efectuarán el informe de homologación.
- Hacer seguimiento de las modificaciones o trabajos de adecuación a realizar en la instalación, si hubiera lugar, en caso de informe desfavorable.
- Gestionar el abono de las tasas y gastos de homologación, si procede, establecidas por la RFEA.

1.5.3. La RFEA mantendrá actualizado el listado de Federaciones Autonómicas que, cumpliendo los requisitos establecidos, hayan sido designadas como entidad colaboradora para las tareas referenciadas de los trabajos de homologación. Esta información será renovada anualmente y visible en el espacio web RFEA.

1.5.4. La RFEA y las Federaciones Autonómicas colaboradoras que hayan manifestado su deseo de participación en el proceso de homologación podrán aportar su asesoramiento durante la construcción de la instalación, cuando sea requerido por el titular/gestor de la instalación.

1.6. Formas de señalización.

El CNJ es competente para la determinación de las formas de señalización, en cuanto a dimensiones y colores de las marcas que son admisibles en cada caso, siendo responsabilidad de este la difusión de esta información para general conocimiento de todas las personas, estamentos y entidades que puedan resultar interesados. Anexo a este documento figurará el Protocolo de Señalización por Colores vigente.

II. TIPOS DE INSTALACIONES ATLÉTICAS.

A continuación, se detallan los tipos de instalaciones atléticas para los que será posible solicitar la emisión de un certificado de homologación y las características propias de cada uno de ellos.

Solo será posible emitir el certificado de homologación correspondiente a aquellas instalaciones que se ajusten a los requerimientos indicados para cada uno de ellos.

La RFEA será la única entidad competente para establecer la clasificación de las diferentes instalaciones conforme a los tipos reflejados a continuación:

2.1. INSTALACIONES DE ATLETISMO ESTÁNDAR AL AIRE LIBRE

Se definen como instalaciones de atletismo estándar al aire libre aquellas instalaciones que permitan el desarrollo del programa atlético de competición completo (todas las carreras, todos los saltos y todos los lanzamientos) previsto para las competiciones oficiales celebradas al Aire Libre.

Será condición necesaria para la expedición del Certificado de Homologación de una instalación de atletismo estándar al aire libre que cumpla con todos los requerimientos establecidos por WA para la homologación de instalaciones, incluyendo que el pavimento instalado en todas las zonas de competición se encuentre en la relación de productos certificados por WA y que además una vez instalado cuente con el espesor indicado para el citado producto en esa misma relación:

Puede accederse al listado de superficies homologadas por World Athletics a través del siguiente enlace: <https://www.worldathletics.org/about-iaaf/documents/technical-information> a través de la pestaña "Certification System" y posteriormente en "CERTIFICATES - Certified Track Surfacing Products".

Adicionalmente, podrán homologarse instalaciones de atletismo en las que se haya acometido un procedimiento de <<re-topping>> / instalación de nuevo material sobre otro anteriormente existente, siempre y cuando este procedimiento se haya ajustado a la normativa vigente de WA en el momento de la homologación (Capítulo 7 del Reglamento de Instalaciones de WA).

La RFEA se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, una prueba de ensayo o certificación de las características del pavimento instalado sobre una superficie anteriormente existente para verificar que las propiedades del sintético sean adecuadas para la práctica atlética.

Será condición indispensable para expedir este Certificado de Homologación que una instalación estándar al aire libre cuente con las condiciones mínimas, que se detallan a continuación:

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

		Categoría de la instalación				
		I	II	III	IV	V
1	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 8 calles en anillo y 8 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	1	1	1	-	-
2	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 6 calles en anillo y 6 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	-	-	-	1	-
3	Pista de 400 metros de cuerda, con un mínimo de 4 calles en anillo y 6 calles en la recta, habilitada para las carreras de 100 m y 110 mv	-	-	-	-	1
4	Ría para las carreras de obstáculos	1	1	1	1	1
5	Pasillos para saltos horizontales con zona de caída en ambos extremos	2 ^a	2 ^a	1	2	-
6	Pasillos para saltos horizontales con zona de caída en un extremo	-	-	-	-	1
7	Zonas utilizables para salto de altura	2	2	1	2	1
8	Pasillos para salto con pértiga con cajetín y posibilidad de zona de caída en ambos extremos	2 ^a	2 ^a	1	2	-
9	Pasillos para salto con pértiga con cajetín y posibilidad de zona de caída solo en un extremo	-	-	-	-	1
10	Instalación común para el lanzamiento de disco y martillo (con círculos tangenciales o concéntricos)	1 ^b	1 ^b	1 ^b	1 ^c	1
11	Instalaciones para lanzamiento de jabalina	2 ^d	2 ^d	2 ^d	1	1
12	Instalaciones para lanzamiento de peso	2	2	2	2	1
13	Instalaciones auxiliares	*	*	*	*	*
14	Acomodación plena para espectadores	*	*	*	*	*
15	Zona de calentamiento, incluyendo una pista Standard de 400 metros, con un mínimo de 4 calles en anillo y 6 en recta y de un material similar al de la pista de competición y una zona anexa independientes habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo y disco, con, además, 2 círculos para el lanzamiento de peso	*	-	-	-	-
16	Zona de calentamiento, incluyendo, a poder ser, una pista de un mínimo de 200 metros de cuerda, con un mínimo de 4 calles en anillo y 4 en recta y de material sintético y una zona anexa independientes habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo, disco y peso	-	*	-	-	-
17	Zona de calentamiento, incluyendo una pista de un mínimo de 200 metros de cuerda, siempre que no sea posible una pista estándar de 400 metros, con un mínimo de 4 calles en anillo y 4 en recta y zona habilitada para los lanzamientos de jabalina, martillo, disco y peso	-	-	*	-	-
18	Zona de calentamiento habilitada en una instalación anexa como pueda ser un parque o una cancha deportiva	-	-	-	*	-
19	Salas auxiliares utilizables para fisioterapia, salas de descanso de pruebas combinadas, etc, con una superficie mínima, expresada en m ²	250**	200**	150*	150*	-

*) - Recomendable.
 **) - Obligatorio.
 a) - Las dos zonas, deberán ser adyacentes y estar orientadas en el mismo sentido, a fin de posibilitar la competición simultánea de dos grupos de atletas en condiciones similares.
 b) - También se puede incluir una zona adicional acondicionada para lanzamiento de disco.
 c) - Para competiciones con alta participación, es deseable que la instalación cuente con una zona exterior para lanzamientos, orientada en el mismo sentido que los lanzamientos en el estadio.
 d) - Cada zona en un extremo del estadio, para facilitar el lanzamiento en los dos sentidos posibles.

Tabla 1

Otras especificaciones necesarias:

- Bordillo de material adecuado, desmontable al menos en las zonas donde temporalmente deba ser removido.
- Línea de medición -línea fiscal-, en blanco, con anchura de 5 cm., bajo todo el bordillo.
- Carreras internacionales: 100 m, 200 m, 300 m, 400 m, 800 m, 1.000 m, 1.500 m, 2.000 m, 3.000 m, 5.000 m y 10.000 m, milla (1.609,35 m); 4x100 y 4x400 m relevos; 100 m vallas, 110 m vallas, y 400 m vallas; 2.000 m obstáculos y 3.000 m con obstáculos.
- Igualmente estará marcada, con líneas de pintura en la pista, la "salida partida" en las pruebas de 5.000 m y 10.000 m.
- Todas las señalizaciones de carreras deberán estar referenciadas, mediante chapas indicadoras en bordillo u otro modo que resulte adecuado.
- Otras carreras: 50 m, 60 m, 80 m, 150 m, 4x60 m, 4x80 m, 4x300 m, y salida de 1500 m obstáculos.
- Las pistas que dispongan de dos «colas» tendrán el marcaje a la inversa de las siguientes pruebas, con la línea de meta: 100 m y 200 m; 100 m vallas y 110 m vallas; 50 m, 60 m y 80 m.
- Deberá disponer de "ría" para la celebración de competiciones masculinas y femeninas.
- Deberá disponer de jaula protectora para los lanzamientos, con estructura adecuada a la categoría de la instalación.
- Rectángulos de 5 x 2 centímetros, de color negro, en la intersección de las líneas delimitadoras de las calles con la línea de meta, al objeto de posibilitar la comprobación de la correcta alineación y facilitar la lectura de las imágenes proporcionadas por los equipos de cronometraje eléctrico. Esta señalización deberá estar en ambas líneas de meta, en el caso de pistas con dos "colas".
- Se recomienda marcar con líneas blancas de 80 x 3 centímetros, marcadas a 1, 3 y 5 metros antes de la línea de meta y una línea blanca de 40x2 centímetros, marcada a 2 metros antes de la línea de meta.
- La instalación tendrá la posibilidad de que se realicen los ocho concursos de pruebas olímpicas y dispondrá, al menos, de tablas de triple salto situadas a once y trece metros del foso de caídas.

Consideraciones especiales para zonas de concursos:

- Las pistas al aire libre en las que en su interior -zona de lanzamientos- el césped o material instalado impida que un artefacto deje una huella conforme a lo descrito en la normativa vigente, podrán ser homologadas como instalaciones de atletismo estándar, siempre y cuando dispongan de una zona de lanzamientos homologable anexa a la Instalación.
- Para el resto de las zonas de concursos, se adoptará el mismo criterio siempre que los pasillos o zonas de concursos se encuentren anexas a la pista principal.
- En ningún caso, se podrá emitir un Certificado de homologación RFEA como Instalación estándar al Aire Libre, a una instalación que posea alguna zona de competición que no dé cumplimiento total con la reglamentación vigente establecida por WA.

2.2. INSTALACIONES DE ATLETISMO ESTÁNDAR EN PISTA CUBIERTA

Se definen como instalaciones de atletismo estándar en pista cubierta, aquellas instalaciones que permitan el desarrollo del programa atlético de competición completo (todas las carreras, todos los saltos y todos los lanzamientos) previsto para las competiciones oficiales celebradas en Pista Cubierta.

Será condición necesaria para la expedición del Certificado de Homologación de una instalación de atletismo estándar en pista cubierta, que cumpla con todos los requerimientos establecidos por WA para la homologación de instalaciones; incluyendo que el pavimento instalado en todas las zonas de competición se encuentre en la relación de productos certificados por WA y que además una vez instalado cuente con el espesor indicado para el citado producto en esa misma relación:

Puede accederse al listado de superficies homologadas por World Athletics a través del siguiente enlace: <https://www.worldathletics.org/about-iaaf/documents/technical-information> a través de la pestaña "Certification System" y posteriormente en "CERTIFICATES - Certified Track Surfacing Products".

Adicionalmente, se podrán homologar instalaciones de atletismo en las que se haya acometido un procedimiento de re-topping, instalación de nuevo material sobre otro anteriormente existente, siempre y cuando este procedimiento se haya ajustado a la normativa vigente de WA en el momento de la homologación. (Capítulo 7 del Reglamento de Instalaciones de WA).

La RFEA se reserva el derecho de solicitar, a su consideración, una prueba de ensayo o certificación de las características del pavimento instalado sobre una superficie anteriormente existente para verificar que las propiedades del sintético sean adecuadas para la práctica atlética.

Será condición indispensable para expedir este Certificado de Homologación que una instalación de pista cubierta cuente con las condiciones mínimas, que se detallan a continuación:

		Categoría de la instalación				
		I	II	III	IV	V
1	Pista de anillo con 200 metros de cuerda, con 6 calles en anillo y un mínimo de 8 en la recta, preparada para la celebración de carreras de 60 ml y 60 mv.	1	1	-	-	-
2	Pista de anillo con 200 metros de cuerda, con 4 calles en anillo y un mínimo de 6 en la recta, preparada para la celebración de carreras de 60 ml y 60 mv.	-	-	1	-	-
3	Pistas de anillo con menos de 200 metros de cuerda, con 4 calles en anillo y 6 en recta, preparada para la celebración de carreras de 50 ml y 50 mv.	-	-	-	1	-
4	Pistas con 200 metros de cuerda o menos, en la que el radio central de la curva está fuera del rango comprendido entre los 15 y los 19. Entre 4 y 6 calles en anillo y entre 6 y 8 calles en la recta.	-	-	-	-	1
5	Instalaciones para la celebración de saltos horizontales.	1	1	1	1	1
6	Instalaciones habilitadas para la celebración de salto de altura.	1	1	1	1	1
7	Instalaciones habilitadas para la celebración de salto con pértiga.	1	1	1	1	1
8	Instalaciones para lanzamiento de peso (fijas o removibles)	1	1	1	1	1
9	Instalaciones auxiliares	*	*	*	*	*
10	Acomodación plena para espectadores	*	*	*	*	*
11	Zona de calentamiento con una pista oval con 4 calles y una cuerda de 150 metros y una recta de 50 metros con 6 calles y zonas habilitadas para la práctica de los concursos de saltos y para el lanzamiento de peso (todo ello de una superficie similar a la de la pista de competición)	*	-	-	-	-
12	Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con seis calles, con superficie sintética.	-	*	-	-	-
13	Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con seis calles.	-	-	*	-	-
14	Zona de calentamiento con una recta de 80 metros, con cuatro calles.	-	-	-	*	-
15	Salas auxiliares utilizables para fisioterapia, salas de descanso de pruebas combinadas, etc, con una superficie mínima, expresada en m ²	150**	125**	125*	100*	100*
*) - Recomendable. **) - Obligatorio.						

Tabla 2

Otras especificaciones necesarias:

- Bordillo delimitador del borde interior de la pista de anillo (recomendable, no obligatorio).
- Línea de medición -línea fiscal-, en blanco, con anchura de 5 cms. La obligatoriedad de señalar dicha línea fiscal es independiente de la existencia de bordillo o no.
- Carreras de anillo: 200 m, 300 m*, 400 m, 500 m, 600 m, 1000 m, 1500 m, 2000 m y 3000 m. Relevos 4x400 m.
- Carreras en recta: 60 m y 60 m vallas.
- La instalación tendrá la posibilidad de que se realicen los cuatro concursos de pruebas olímpicas de saltos y dispondrá, al menos, de tablas de triple salto situadas a 11 y 13 metros del foso de caídas.
- Igualmente, la instalación tendrá la posibilidad de celebrar, de conformidad con lo dispuesto en el R.I.A. para pista cubierta, la prueba de lanzamiento de peso.

* *Señalizado para correr enteramente por calles y también para correr con salida calle libre al final de la segunda curva.*

En ningún caso, se podrá emitir un Certificado de homologación como Instalación estándar en Pista Cubierta, a una instalación que posea alguna zona de competición que no dé cumplimiento total con la reglamentación vigente establecida por WA.

2.3. INSTALACIONES DE ATLETISMO SINGULARES

En pro de la promoción deportiva del atletismo, la RFEA reconoce que hay otro tipo de instalaciones para la práctica del atletismo, que sin dar total cumplimiento a la reglamentación de WA pueden ser homologadas para la organización de algunas competiciones de atletismo, muy en especial las relacionadas con las categorías de promoción.

La RFEA podrá homologar este tipo de instalaciones singulares para la práctica del atletismo, como, por ejemplo, pistas de menos de 400 m al aire libre, módulos cubiertos y descubiertos, zonas de competición instaladas de forma temporal (Street Athletics), o instalaciones con características estándar pero que solo puedan ser homologadas parcial y temporalmente.

Este tipo de instalaciones para ser homologadas deberán cumplir los requisitos establecidos por la RFEA para cada tipo de instalación, incluyendo el cumplimiento total o parcial del reglamento de WA.

Por lo tanto, podrán homologarse aquellas instalaciones, tanto al aire libre como en pista cubierta, en las que, sin poderse disputar todas las pruebas del programa oficial de competición de atletismo que se exigen para la homologación de las instalaciones denominadas como estándar, sí permiten la celebración de una o varias pruebas del programa oficial de competición de atletismo acorde a la reglamentación vigente de WA para esas pruebas.

La RFEA recomienda que para las instalaciones singulares de nueva construcción y las de carácter temporal o desmontables (por ejemplo: Street Athletics), junto a la solicitud de homologación se incorpore un informe previo favorable realizado por la RFEA para garantizar que el diseño previsto se ajusta a los requerimientos mínimos exigidos.

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

Para este tipo de instalaciones, la RFEA (con independencia de las consideraciones de cada FA en el ámbito de sus competencias) es competente para dar validez o no, a las marcas conseguidas en estas instalaciones para las pruebas que se determinen. En cualquier caso, el certificado de homologación deberá incluir de forma expresa el listado de pruebas en las que se dará validez oficial a las marcas.

De igual forma, será competencia de la RFEA el determinar los tipos de competiciones con carácter oficial que pueden celebrarse en estas instalaciones.

La RFEA será la única entidad competente para establecer la clasificación de las diferentes instalaciones singulares conforme a los tipos reflejados a continuación. En cualquier caso, esta clasificación podrá estar sujeta a las modificaciones reglamentarias que pudiera realizar WA, (short track por ejemplo).

Tipos de instalaciones Singulares:

Se establecen tres tipos de instalaciones atléticas singulares, según las directrices siguientes:

2.3.1. Instalaciones Tipo I:

Aquellas instalaciones que no dispongan de todas las zonas de competición que permiten desarrollar el programa atlético completo en Aire Libre o en Pista Cubierta, según corresponda. Estas instalaciones se subdividen en dos categorías:

- Instalaciones de construcción permanente.
- Instalaciones de construcción temporal o desmontables (Street Athletics).

En estas instalaciones, todas las zonas construidas con carácter permanente o temporal deben cumplir con los requisitos de la normativa de WA vigente en el momento de la homologación para las zonas de competición a homologar.

Ejemplos de este tipo de instalaciones serán:

- Instalaciones que no dispongan de zonas habilitadas (ni siquiera anexas) para la celebración total o parcial de competiciones, del programa de concursos (saltos y/o lanzamientos).
- Instalaciones que no cumplan con el requisito mínimo de número de calles establecidos en el cuadro relativo a las instalaciones estándar de aire libre o pista cubierta, módulos de atletismo al aire libre o en pista cubierta.

2.3.2. Instalaciones Tipo II:

Instalaciones construidas con los criterios de las instalaciones estándar (Aire Libre o Pista Cubierta), que no puedan ser homologadas en su totalidad, porque existen zonas de competición pendientes de adecuar a la normativa WA vigente, y cuyos trabajos de adecuación están pendientes de ejecutar o se llevarán a cabo en diferentes fases.

Para obtener el certificado de homologación, será requisito indispensable que en la solicitud de homologación se incorporen las zonas de competición para las cuales se solicita dicho certificado.

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

Los certificados de homologación para este tipo de instalaciones tendrán siempre un carácter temporal, la vigencia de estos certificados temporales vendrá determinada en dicho informe, y estará directamente vinculada a la documentación presentada por la propiedad o gestor de la instalación para la ejecución de los trabajos de adecuación que queden pendientes. Será condición indispensable para poder solicitar este tipo de certificados de homologación presentar esta documentación junto con la solicitud.

- La RFEA revisará y dará validez o no, a la documentación presentada por los solicitantes, antes de proceder a realizar la visita de homologación a la instalación.
- La ejecución de los trabajos de adecuación pendientes deberá ejecutarse dentro de un plazo razonable a definir por la propia RFEA, teniendo en cuenta la complejidad y alcance de los mismo.

2.3.3. Instalaciones Tipo III:

Instalaciones singulares no incluidas en los Tipos I y II de este reglamento.

Son instalaciones, de carácter permanente o temporal, que no están pendientes de trabajos de adecuación, pero en las que algunas de las zonas de competición construidas, no cumplan totalmente con los requisitos establecidos en el cuadro relativo a las instalaciones estándar de aire libre o pista cubierta.

El certificado de homologación que podrá emitir la RFEA para estas instalaciones, estará limitado a la homologación de las zonas construidas que cumplan con la normativa WA vigente para la celebración de competiciones de carácter oficial.

Dentro de las Instalaciones singulares Tipo III podrán certificarse aquellas pistas de carreras que, no siendo las definidas como estándar para Aire Libre, (Tabla 1, Puntos 1, 2 y 3), o Pista Cubierta (Tabla 2, Puntos 1, 2, 3 y 4), según corresponda, se haya contrastado que todas las señalizaciones existentes delimitan las distancias correspondientes. Por ejemplo, pistas de 300 metros, anillos de 200m peraltados en aire libre, o similares.

En este tipo de instalaciones singulares Tipo III, no podrán integrarse aquellas instalaciones que dispongan de zonas construidas que posibiliten la celebración de forma oficial de todas las pruebas que componen el programa atlético completo (todas las carreras, todos los saltos y todos los lanzamientos) previsto para las competiciones Oficiales al Aire Libre o en Pista Cubierta, con independencia de que tengan planificada la realización de futuros trabajos de adecuación o no.

III. ZONAS DE COMPETICIÓN MEDIBLES Y VERIFICABLES.

3.1. Se definen como zonas medibles y verificables de una instalación aquellas consideradas como fijas y cuya modificación requiera, en mayor o menor medida, unos trabajos de adecuación de una cierta relevancia. Ejemplo de estas zonas son la jaula de lanzamiento o el obstáculo fijo de la ría.

3.2. El equipamiento de competición removible no forma parte del informe de homologación. Esto incluye las vallas de competición, vallas para las pruebas de obstáculos, zonas de caída (colchonetas

y saltómetros) para los saltos verticales, o las tablas de batida para los saltos horizontales. Todo este tipo de material debe ser inspeccionado con anterioridad a la celebración de cada competición y la RFEA no reconocerá ninguna competición en la que no se haya verificado que la instalación cuenta con la dotación mínima (en número y en características de los elementos removibles) que, para cada caso concreto, se haya establecido.

IV. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

4.1. Requerimiento de información previa a la construcción de una instalación atlética.

- Al inicio de la construcción de una instalación atlética será necesario que se cumplimente y se adjunte por el titular, o gestor de la misma, la documentación requerida en el Impreso de solicitud de homologación establecido para tal efecto.
- Esta información y documentación podrá ser remitida a la Federación Autonómica correspondiente o directamente en la RFEA.
- Siempre que sea posible la documentación requerida será facilitada a través de soporte electrónico.
- Si la documentación es enviada a la correspondiente Federación Autonómica, en soporte electrónico, está la enviará a la RFEA.
- Si se presenta en formato papel, será necesario presentar la documentación por duplicado. Una copia de la documentación quedará en poder de la FA y la otra copia, con el sello de la FA deberá ser remitida a la RFEA.
- En caso de presentarse la solicitud directamente en la RFEA, está remitirá una copia de la información recibida a la FA para su conocimiento.

4.2. Solicitud de homologación.

Cuando la construcción o los trabajos de remodelación de la instalación estén concluidos o próximos a su finalización, el titular o gestor, de la propiedad podrá iniciar el procedimiento de solicitud de homologación a la RFEA según el procedimiento establecido.

Pasos a seguir:

1. El solicitante presentará la solicitud formalmente ante la RFEA o la FA correspondiente (si es entidad colaboradora), según los cauces establecidos (Punto 4.1).
2. Estas remitirán dicha solicitud al CNJ, para su registro y validación.
3. Una vez que la solicitud obre en poder del CNJ, este revisará y dará validez a dicha solicitud, si procede.
4. La RFEA contactará, tan pronto como sea posible, con el solicitante para informarle que la solicitud ha sido aceptada, o en su defecto, para exponer las razones por las cuales no ha sido aceptada, a efectos de proceder a la subsanación que corresponda.
5. El solicitante deberá abonar la cuota y gastos de homologación, incluyendo los prepagos o fianzas que sean necesarias.
6. Una vez recibida la conformidad de pago, el CNJ contactará con el Solicitante para iniciar el proceso de homologación correspondiente.

4.3. Designación y actuación de los jueces homologadores.

La designación de los jueces homologadores será responsabilidad exclusiva de la RFEA, a través del CNJ.

El CNJ nombrará, dos jueces homologadores para la realización de los trabajos de medición y verificación requeridos: juez homologador principal y juez homologador adjunto.

- Los jueces homologadores nombrados por el CNJ serán los responsables de llevar a cabo el proceso de medición y verificación de la instalación, realizando para ello las mediciones y comprobaciones de cumplimiento de criterios WA/RFEA de esta que fuesen necesarias.
- Los nombramientos o designación de estos se notificarán con la suficiente antelación al solicitante.
- Las fechas para la realización de los trabajos de homologación serán fijadas de mutuo acuerdo entre solicitante y el CNJ, procurando que, durante las mismas, no haya ningún tipo de actividad en la instalación que pudiera entorpecer los trabajos de homologación.
- Además, en aquellas instalaciones en las que por su tipología (por ejemplo, pistas peraltadas) sea necesario realizar trabajos que impliquen colocación de clavos para posibilitar la medición en curvas con cinta métrica, será responsabilidad del solicitante prever y realizar la colocación de estos clavos con anterioridad a la visita de los jueces homologadores.

4.4. Elaboración del informe de homologación.

- Los jueces homologadores elaborarán un informe de homologación con los resultados y conclusiones de los trabajos de medición y verificación, donde deberán quedar reflejados los datos e informaciones relevantes.
- A tal objeto, el juez homologador principal deberá cumplimentar el modelo (o volcar la información en la plataforma digital RFEA) que, de acuerdo con el tipo actuación realizada, tenga establecido el CNJ de la RFEA.
- El informe de homologación, debidamente cumplimentado, deberá ser remitido por los jueces homologadores, en un plazo de quince días naturales desde la finalización de los trabajos de medición y verificación al CNJ de la RFEA (o subido a la plataforma digital de la que disponga la RFEA).
- Posteriormente, el CNJ procederá a revisar y validar (si procede) el informe de homologación elaborado por los Jueces homologadores, que deberá ser remitido en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la visita de inspección y verificación.

4.5. Emisión de certificado de homologación.

Si la instalación no presentara deficiencias reglamentarias, y el informe es favorable, se expedirá el correspondiente certificado de homologación RFEA. Se remitirá el certificado al titular, o gestor, y una copia a la FA correspondiente.

Si los Jueces homologadores detectaran deficiencias, estas se deberán reflejar en el informe desfavorable y serán comunicadas al solicitante (titular o gestor) para que pueda proceder a su subsanación. Se enviará copia del informe, igualmente, a la Federación Autonómica.

El titular, o gestor de la instalación, una vez se hayan comunicado las deficiencias encontradas, dispone de un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente de su recepción, para proceder a realizar los trabajos de adecuación que sean requeridos, y solicitar una nueva visita de verificación/inspección.

La RFEA podrá ampliar este plazo, a propuesta del titular o gestor, de la instalación, si existieran causas justificadas para ello. Vencido el plazo antedicho sin que se haya solicitado la visita de verificación/inspección, se entenderá que el titular o gestor de la instalación desiste de su solicitud de obtención del certificado de homologación RFEA, y el proceso de homologación quedará suspendido.

Cuando se comunique por el titular, o gestor, que se han llevado a acabo los trabajos de adecuación necesario para la corrección de las deficiencias expuestas en el informe previo, se acordará una nueva la visita de verificación/inspección; a ser posible por los mismos jueces homologadores que realizaron el informe previo. Si el informe es favorable, la RFEA procederá a emitir el correspondiente certificado de homologación RFEA.

Los gastos que genere esta segunda visita y cuantas sean necesarias hasta poder verificar que la instalación cumple con los requisitos exigidos para la expedición del certificado de homologación correspondiente, serán a cargo del solicitante. La RFEA informara al solicitante del importe de estos gastos para que pueda abonarlos con anterioridad a la visita de verificación/inspección y/o la emisión de cada informe.

V. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN.

5.1. Vigencia del certificado de homologación.

Para asegurar que los certificados de homologación emitidos por la RFEA garantizan el cumplimiento de los requisitos WA/RFEA, se emitirán con una vigencia máxima de 10 años.

Dependiendo de la antigüedad de la zona de competición en el momento de la primera solicitud, se aplicarán los siguientes períodos de validez:

Antigüedad de la superficie instalada	Validez temporal del certificado
Nuevo o hasta 5 años	Máximo 10 años
Más de 5 años	Máximo 8 años

El sistema anterior será de aplicación general, sin embargo, la RFEA puede considerar circunstancias especiales en favor del deporte y su promoción, previa consideración de los informes de verificación/inspección realizados por los jueces homologadores.

5.2. Solicitud de renovación del certificado de homologación.

5.2.1. Por caducidad del Certificado de Homologación:

Finalizada la vigencia del certificado de homologación, las instalaciones perderán automáticamente la condición de homologadas y, por lo tanto, la RFEA no dará validez a los resultados obtenidos en dichas instalaciones, ni autorizará la celebración de competiciones oficiales de ámbito estatal. Los titulares, o gestores (propietarios o gestores) de la instalación deberán realizar una nueva solicitud de homologación ante la RFEA.

Recibida dicha solicitud, el CNJ procederá a designar a uno o dos jueces homologadores, para que visiten la instalación y emitan el correspondiente informe (medición y verificación) que, en caso de ser favorable, emitirá certificado de homologación por un nuevo período.

El período máximo de renovación del nuevo Certificado de homologación será de 10 años. Sin perjuicio de lo anterior, en los procesos de re-homologación de instalaciones se puede limitar a períodos más cortos dependiendo del estado de conservación de las superficies, los espacios o el material de competición susceptible de ser homologado.

5.2.2 Por realización de trabajos de adecuación, remodelación u otras causas que afecten el estado original de las condiciones originales:

En aquellas instalaciones de atletismo que, pese a estar homologadas, acontezcan los siguientes supuesto:

- Se realicen trabajos de remodelación o adecuación.
- Se tenga constancia que una instalación ha sufrido cambios o deterioros significativos en las superficies o espacios de competición.
- Que se hayan modificado sus condiciones de homologación

Estas instalaciones, deberán solicitar una nueva visita de inspección (medición y verificación).

El objeto de esta solicitud es certificar que esas instalaciones siguen cumpliendo plenamente los requisitos técnicos exigidos para mantener la vigencia del certificado de homologación.

Recibida dicha solicitud, el CNJ procederá a designar a uno o dos jueces homologadores, para que visiten la instalación y emitan el informe (medición y verificación) que, en caso de ser favorable, se emitirá certificado de homologación por un nuevo período.

Si del informe de homologación se desprendiese que una instalación está en condiciones de obtener una ampliación de la validez de su certificado de homologación, este podrá expedirse con los condicionantes temporales reflejados en la siguiente tabla:

Antigüedad de la superficie instalada	Validez temporal del certificado
Más de 10 años	Máximo 8 años

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

El sistema anterior será de aplicación general, sin embargo, la RFEA puede considerar circunstancias especiales en favor del deporte y su promoción para extender el periodo de renovación de la homologación, previa consideración de los informes homologación realizados por los jueces homologadores.

5.3. Pérdida del certificado de homologación.

5.3.1. Suspensión provisional del certificado de homologación.

En cualquier momento, si de los informes emitidos por los jueces árbitros o directores técnicos de una competición, o de los jueces homologadores del Panel RFEA se desprende que una instalación ha sufrido cambios o deterioros significativos que modifican sus condiciones de homologación, la RFEA podrá comunicar al Titular, o gestor, que el certificado de homologación RFEA queda suspendido provisionalmente.

El CNJ remitirá un informe preventivo con las deficiencias detectadas. Una vez notificado el informe de deficiencias se abrirá un plazo en el que el solicitante podrá presentar alegaciones ante el CNJ.

Una vez que el titular, o gestor, de la instalación hubiera finalizado los trabajos de adecuación necesarios para subsanar las deficiencias detectadas, deberá solicitar una visita de inspección al CNJ. Este designará los jueces homologadores encargados de realizarla, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4.

Los jueces homologadores emitirán el oportuno informe, en el modelo que resulte oficialmente aprobado por el CNJ.

Si dicho informe es favorable, se alzarán la suspensión provisional del certificado de homologación RFEA; sin embargo, si el informe es desfavorable la instalación perderá su homologación con carácter definitivo, si no modifica las deficiencias detectadas en el plazo de tres meses.

Los gastos derivados de esta visita de inspección serán a cargo del titular, o gestor, de la instalación y deberán ser abonados antes de realizarse ésta.

5.3.2. Pérdida definitiva del certificado de homologación.

Si pasado el plazo de tres meses desde la recepción del informe desfavorable, con indicación de las deficiencias detectadas, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación, el titular o gestor no hubiera solicitado la pertinente visita de inspección, la instalación perderá definitivamente su condición de instalación homologada.

A solicitud del titular o gestor de la instalación, la RFEA podrá ampliar este plazo, si existen causas justificadas para ello.

VI. REGISTRO DE INSTALACIONES

La RFEA publicará una lista actualizada de todas las instalaciones deportivas que dispongan de certificado de homologación. Esta lista estará disponible en el sitio web de la RFEA.

Todas las instalaciones con certificado vencido serán eliminadas de la lista sin previo aviso, treinta (30) días después de la fecha de vencimiento del respectivo certificado.

VII. PROCESO DE RECLAMACIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Durante la tramitación del proceso de homologación y en cualquier momento posterior a la emisión de informes de inspección, o certificado de homologación, las partes interesadas podrán poner en conocimiento de la secretaria general de la RFEA las reclamaciones, quejas o peticiones relacionadas con el proceso de homologación.

En el plazo de 15 días desde la recepción de las reclamaciones, peticiones o quejas, se dará respuesta al interesado.

VIII GLOSARIO Y ENLACES DE INTERÉS.

Certificado de homologación. Documento expedido por la RFEA en el que se certifica el cumplimiento de los requisitos WA/RFEA de una zona o espacio de competición.

Cuota de homologación. Precio establecido para realizar el proceso de homologación

Equipamiento deportivo de competición. Equipamiento de competición removible, que no forma parte del informe de homologación. Incluye las vallas de competición, vallas para las pruebas de obstáculos, zonas de caída (colchonetas y saltómetros) para los saltos verticales o las tablas de batida para los saltos horizontales

Homologar. Acción de reconocer que la exactitud dimensional de una zona o espacio de competición cumple con las medidas y criterios establecidos por WA y RFEA, para esa zona o espacio de competición.

Informe de Homologación. Documento realizado por los jueces homologadores una vez realizados los trabajos de medición y verificación, que refleja la exactitud dimensional o las características de una zona o espacio de competición.

El informe de Homologación podrá ser favorable, o desfavorable, en este último caso indicará las necesidades de subsanación de la zona o espacio de competición para que pueda cumplir con los criterios establecidos por WA y RFEA.

Instalación atlética. Recinto provisto de espacios adecuados para la celebración de competiciones y actividades atléticas.

Normas Regulatoras Comité Nacional de Jueces

Jueces homologadores. Jueces de atletismo con formación y conocimientos específicos, que a criterio del CNJ les permiten realizar los procesos de Homologación.

Material. Productos, instalaciones, implementos y equipos de superficies sintéticas, utilizados en las instalaciones atléticas.

Verificación. Acción de inspección realizada por los jueces homologadores RFEA. Para comprobar la corrección de defectos, subsanación de errores, o cumplimiento de la normativa WA/RFEA de una Instalación homologada en un momento posterior.

Zonas o espacio de competición. Se definen como zonas medibles y verificables de una instalación. Son aquellas consideradas como fijas y cuya modificación requiera, en mayor o menor medida, unos trabajos de adecuación de una cierta relevancia. Ejemplo de estas zonas son la jaula de lanzamiento o el obstáculo fijo de la ría

Abreviaturas:

WA. World Athletics.

RFEA. Real Federación Española de Atletismo.

FA. Federación Autonómica de Atletismo.

CNJ. Comité Nacional de Jueces.

Enlaces de interés:

- Reglamento de Instalaciones de World Athletics ([Capítulos 1-3](#) y [Capítulos 4-8](#)).
- Plan de señalización de instalaciones ([Aire Libre](#) y [Pista Cubierta](#)).
- Reglamento Internacional de Atletismo ([Inglés](#)).
- Documentos de información técnica de World Athletics ([Biblioteca WA](#)).
- Procedimientos de Certificación de World Athletics ([enlace](#)).
- Superficies atléticas certificadas ([enlace](#)).
- Especificaciones de ensayos de superficies atléticas para World Athletics ([enlace](#)).

ANEXOS:

ANEXO 1: Cuadro de Tarifas.

ANEXO 2: Modelo de certificado de homologación. (adjuntar en última página del documento)

ANEXO 3: Impreso de solicitud de homologación de instalaciones.

ANEXO 4: Impreso de solicitud de revisión de instalaciones.

ANEXO 5: Protocolo de Señalización por Colores vigente (guía de señalización).

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS.

CUOTAS DE HOMOLOGACIÓN

Las cuotas de homologación para la certificación para una instalación de atletismo se han establecido de la siguiente manera:

Tipo de instalación	1ra certificación	Renovación de certificado
Instalaciones Estándar Aire Libre o Pista Cubierta	1.800 €	150 €
Instalaciones Singulares Tipo I	1.500 €	150 €
Instalaciones Singulares Tipo II	900 €	150 €
Instalaciones Singulares Tipo III	900 €	150 €

Deberá abonarse con anterioridad al inicio de los trabajos de medición y verificación por parte de los solicitantes, tal y como se recoge en el punto 4.2. del presente documento, una fianza en concepto de compromiso de pago de los gastos totales derivados del proceso de homologación (cuota de homologación, dietas por actividad de los jueces y alquiler de equipos de medición):

Tipo de instalación	Fianza
Instalaciones Estándar Aire Libre o Pista Cubierta y Singulares Tipo I	3.500 €
Instalaciones Singulares Tipo II y Tipo III	2.500 €
Visitas de revisión/inspección (por juez y jornada)	200 €

Las fianzas solicitadas se ajustan en gran medida a los gastos totales que derivan del proceso de homologación de una instalación.

Las cantidades definitivas tras la finalización del proceso de homologación serán devueltas, o requeridas al solicitante, previamente a la emisión del certificado de homologación.

OTROS GASTOS

A los importes anteriormente mencionados habrá que añadir los gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención de los jueces homologadores, en los casos en los que proceda.

A mayores, los siguientes gastos también deberán asumirse por parte del solicitante en los casos en los que corresponda:

Concepto	Importe
Instalaciones World Athletics Clase I	10.000 \$*
Instalaciones World Athletics Clase II	2.000 \$*
Instalaciones World Athletics Pista Cubierta	2.000 \$*
Emisión del informe de homologación de instalaciones World Athletics	200 €
Alquiler de equipos informáticos y de medición	225 €

*Cantidades requeridas por World Athletics en sus procedimientos de certificación. Sujetas a las modificaciones de World Athletics.

ANEXO II. MODELO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN.



CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE INSTALACIONES ATLÉTICAS R.F.E.A.

Nombre de la instalación: **NOMBRE INSTALACIÓN**

Ciudad: **CIUDAD**

Propietario: **PROPIETARIO**

DATOS DE REGISTRO

Homologadores: **NOMBRE APELLIDO1 APELLIDO2**

NOMBRE APELLIDO1 APELLIDO2

Fecha de la homologación: **XX DE XX DE 20XX**

Validez de la homologación: **XX DE XX DE 20XX**

Tipo/categoría de instalación: **ESTÁNDAR / SINGULAR - CATEGORÍA X**

Material Sintético: **NOMBRE Y ESPESOR MATERIAL SINTÉTICO**

Radio: **XX.XX m.**

Número de calles: **N.º CALLES EN PERIMETRAL Y RECTA**

Descripción: **DESCRIPCIÓN**

Número de control: **000 AUT000**

Se hace constar que la mencionada instalación reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del atletismo y la homologación de las marcas que se obtengan en ella.

Madrid, XX de XX de 20XX

Secretaría General RFEA

Presidente del CNJ



ANEXO 3: Impreso de solicitud de homologación de instalaciones ([enlace](#)).

ANEXO 4: Impreso de solicitud de revisión de instalaciones ([enlace](#)).

**ANEXO 5: Protocolo de Señalización por colores, guía de señalización de instalaciones.
(se publicará próximamente).**